



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206-2020-A-MPA /SG

Anta, 17 de diciembre del 2020.

VISTO:



- La Solicitud con Formulario Único de Trámite (FUT) N° 00014464, de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por la Hna. Alejandrina Aucaypuro Masias.
- El Informe N° 0197-2020-GAT-GM/MPA emitido por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Anta, de fecha 20 de noviembre del 2020.
- La Opinión Legal N° 326-2020-GAL-EAC/MPA emitido por el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Anta, de fecha 01 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972-, establece que, los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú señala el segundo párrafo del artículo 74 que: “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.”

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: “Los Impuestos Municipales son los Tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.”, asimismo, en su artículo 6 establece que “Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Automóvil (...).”

Que, es de considerar que, el impuesto predial es un tributo que grava la propiedad de los predios urbanos y rústicos, para lo cual se toma como base imponible para el cálculo, el valor del autoavalúo, por tanto, toda persona, natural o jurídica, que sea propietaria de un determinado bien inmueble está en la obligación de pagar este tributo y su recaudación está a cargo del gobierno local correspondiente.

Que, en concordancia con lo establecido en el párrafo precedente, la ley establece excepciones a la obligación de pagar el impuesto predial, por lo que el artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, precisa que: “Están inafectos del pago del impuesto, los predios de propiedad inciso c) los predios que no produzcan renta y dedicados a cumplir sus fines específicos, de propiedad de: **2) Entidades religiosas, siempre que los predios se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



Que, bajo ese contexto, en fecha 28 de octubre del 2020, la Hna. Alejandrina Aucaypuro Masias en representación de la Congregación Religiosa “Santa Mariana de Jesús”, mediante solicitud con Formulario Único de Trámite (FUT) N° 00014464, de fecha 28 de octubre del 2020, socita la Infección de Pago del Impuesto Predial correspondiente al año 2020.

Que, mediante Informe N° 0197-2020-GAT-GM/MPA, emitido por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Anta, de fecha 20 de noviembre del 2020, indica que habiendo sustentado el uso del predio como casa religiosa, según el Decreto N° 59 del arzobispado, de fecha 30 de agosto de 1986, entendiéndose como casa religiosa (monasterio o convento) como residencia fija de religiosas, y de acuerdo al testimonio de Donación del Concejo Provincial de Anta a la Congregación de las Hermanas de Santa Mariana de Jesús, acreditan la propiedad antes descrita, por el cual solicitan la Infección para el Pago del Impuesto Predial, cumpliendo con los requisitos que se requieren para dicho acogimiento, siendo procedente lo solicitado.

Que, mediante Opinión Legal N° 326-2020-GAL-EAC/MPA, el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Anta, habiendo realizado el análisis de los documentos obrantes en el presente Expediente Administrativo opina que, deberá declararse procedente la solicitud de Infección del Impuesto Predial de la CONGREGACIÓN RELIGIOSA (CONVENTO) DE HERMANAS “SANTA MARIANA DE JESUS”, por lo que, deberá aplicar el beneficio de Infección de Impuesto Predial.

Que, asimismo, de la revisión del presente Expediente Administrativo se desprende que, el pedido efectuado por la administrada se encuentra dentro de los parámetros exigidos por ley.

De conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- y estando a la conclusión de la Oficina de Asesoría Legal, este despacho de Alcaldía:

RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- INAFECTAR el Impuesto Predial correspondiente al año 2020, del inmueble propiedad de la CONGREGACIÓN RELIGIOSA (CONVENTO) DE HERMANAS “SANTA MARIANA DE JESUS, ubicado en el sector Chimpahuaylla Urb. Nueva Anta; antes Quinta Graciela, del barrio de Izcuchaca, distrito y provincia de Anta -Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y demás órganos involucrados para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente dentro de los alcances de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Sr. William Loaiza Ramos
ALCALDE